

DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

• En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

- **Instrumento de ratificación del Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera hecho en Gotemburgo. (BOE 12/04/05)**

El objeto del Convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia es el de controlar y reducir las emisiones de azufre, de óxidos de nitrógeno, de amoníaco y de compuestos orgánicos volátiles causadas por actividades antropogénicas y que pueden producir efectos nocivos sobre la salud, los ecosistemas naturales, los materiales y los cultivos debido a la acidificación, la eutrofización o la formación de ozono troposférico como consecuencia de la transmisión atmosférica transfronteriza a larga distancia.

Esta norma, además de establecer una serie de obligaciones de reducción de las emisiones de acuerdo al anexo II, fija unos valores límites de emisión, que tendrán que adoptar los Estados parte, en los anexos IV, V y VI.

Cada parte creará condiciones propicias para el intercambio de informaciones tecnologías y técnicas con el fin de reducir las emisiones de azufre, de óxidos de nitrógeno, de amoníaco y de compuestos orgánicos volátiles. Además, se comprometen a promover la difusión de información y sensibilización del público para la reducción de las emisiones de las sustancias citadas.

Asimismo, cada Parte, con el fin de cumplir con las obligaciones que haya contraído con la firma de este Protocolo adoptará:

- a) Estrategias, políticas y programas de apoyo.
- b) Medidas de control y reducción de las sustancias.
- c) Medidas para favorecer la eficacia energética y la utilización de fuentes de energía renovables.
- d) Medidas para reducir la utilización de combustibles y carburantes contaminantes.
- e) Sistemas de transporte menos contaminantes y se comprometerá a promover sistemas de regulación de la circulación.
- f) Medidas para favorecer la elaboración y la introducción de procedimientos y productos poco contaminantes.
- g) Impulsará la aplicación de programas, en particular de carácter voluntario, de gestión de la reducción de las emisiones.
- h) Políticas y medidas tales como la reducción o la eliminación progresiva de las imperfecciones del mercado, incentivos fiscales, exenciones de impuestos y derechos y subvenciones en todos los sectores de los que procedan las emisiones de azufre, óxidos de nitrógeno, amoníaco y compuestos orgánicos volátiles.
- i) Medidas para reducir las emisiones provenientes de los productos residuales que contengan los compuestos orgánicos volátiles.

- **Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05**

1 Pérdida de la capacidad neutralizante del suelo y del agua, consecuencia del retorno a la superficie de la Tierra, en forma de ácidos, de los óxidos de azufre y nitrógeno descargados a la atmósfera.

2 Deposición de nitrógeno procedente de las emisiones de óxidos de nitrógeno y amoníaco que conduce a un excesivo nivel de nutrientes en ambientes que normalmente son pobres, causando un declive de la biodiversidad.

3 Aquél que se forma en la atmósfera por los dióxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles en presencia de la luz del Sol. Se trata de un gas venenoso que daña cosechas agrícolas, árboles y personas.

Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de Productos Petrolíferos Líquidos (BOE 27/04/2005)

El objeto de esta instrucción técnica complementaria (ITC) es el de establecer las condiciones y requisitos que debe observarse para la acreditación de los instaladores o reparadores autorizados y la autorización administrativa de las empresas instaladoras o reparadoras en el ámbito del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.

A los efectos de la aplicación de esta instrucción, debe entenderse por:

a) Instalador autorizado de P.P.L.: persona física que realiza y mantiene las instalaciones de productos petrolíferos líquidos (exceptuando, una vez puesta en servicio la instalación, la realización de estas operaciones dentro de recintos confinados) y que realiza su función en el ámbito de una empresa autorizada.

b) Reparador autorizado de P.P.L.: persona física que repara y mantiene el almacenamiento de las instalaciones de P.P.L. y que realiza su función en el ámbito de una empresa autorizada.

c) Empresa instaladora autorizada de P.P.L.: persona física o jurídica que realiza, mantiene o desmonta las instalaciones de productos petrolíferos líquidos

d) Empresa reparadora autorizada de P.P.L.: persona física o jurídica que repara y mantiene el almacenamiento de las instalaciones de P.P.L.

La acreditación, mediante carné de instalador, en sus diferentes categorías, o reparador autorizado de P.P.L. podrá obtenerse en el Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique el interesado, para reunir y justificar los requisitos que se recogen en el artículo 4.1 de la norma.

El carné tendrá validez en todo el territorio español por un período de cinco años, renovable por periodos iguales.

En el artículo 5 del Real Decreto se recogen los requisitos para obtener la autorización de empresa instaladora o reparadora de P.P.L.. En caso de que se cumplan con los requisitos del citado artículo, el Órgano competente de la Comunidad autónoma expedirá el correspondiente certificado de empresa instaladora o reparadora autorizada de P.P.L., en el cual constará la categoría que comprenda, los carnés de instalador o reparador autorizado que poseen y el número de inscripción en el Registro de establecimientos industriales.

Este certificado tendrá validez en todo el territorio español por un período de cinco años.

• En la Unión Europea

(Es necesario significar que las Directivas no son aplicables directamente sino que necesitan de la trasposición al Derecho de los Estados Miembros a través de la aprobación de normas estatales)

– **Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos**

de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CE (DO-CE 16/01/2003)

De acuerdo al artículo 7 de la Decisión del Consejo, la presente norma entró en vigor el 16 de julio de 2004, si bien **aplazaba la entrada en vigor del punto 2 de su anexo, referido a los criterios de admisión de residuos en vertederos, al 16 de julio de 2005.**

El apartado segundo de la presente norma contiene una serie de tablas que recogen los criterios de admisión de residuos en cada clase de vertedero, incluidos los criterios para el almacenamiento subterráneo.

De tal manera que, en el apartado segundo del anexo de la Decisión, se recogen una serie de tablas que establecen los siguientes criterios para la admisión de residuos en vertederos:

- Criterios de admisión en los vertederos para residuos inertes.

- Criterios para los vertederos para residuos no peligrosos.

- Criterios para los residuos peligrosos admisibles en vertederos de residuos no peligrosos.

- Criterios para los residuos admisibles en vertederos para residuos peligrosos.

- Criterios para el almacenamiento subterráneo.

Al texto íntegro de la norma se puede acceder en la siguiente dirección web: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOHtml.do?uri=OJ:L:2003:011:SOM:ES:HTML>

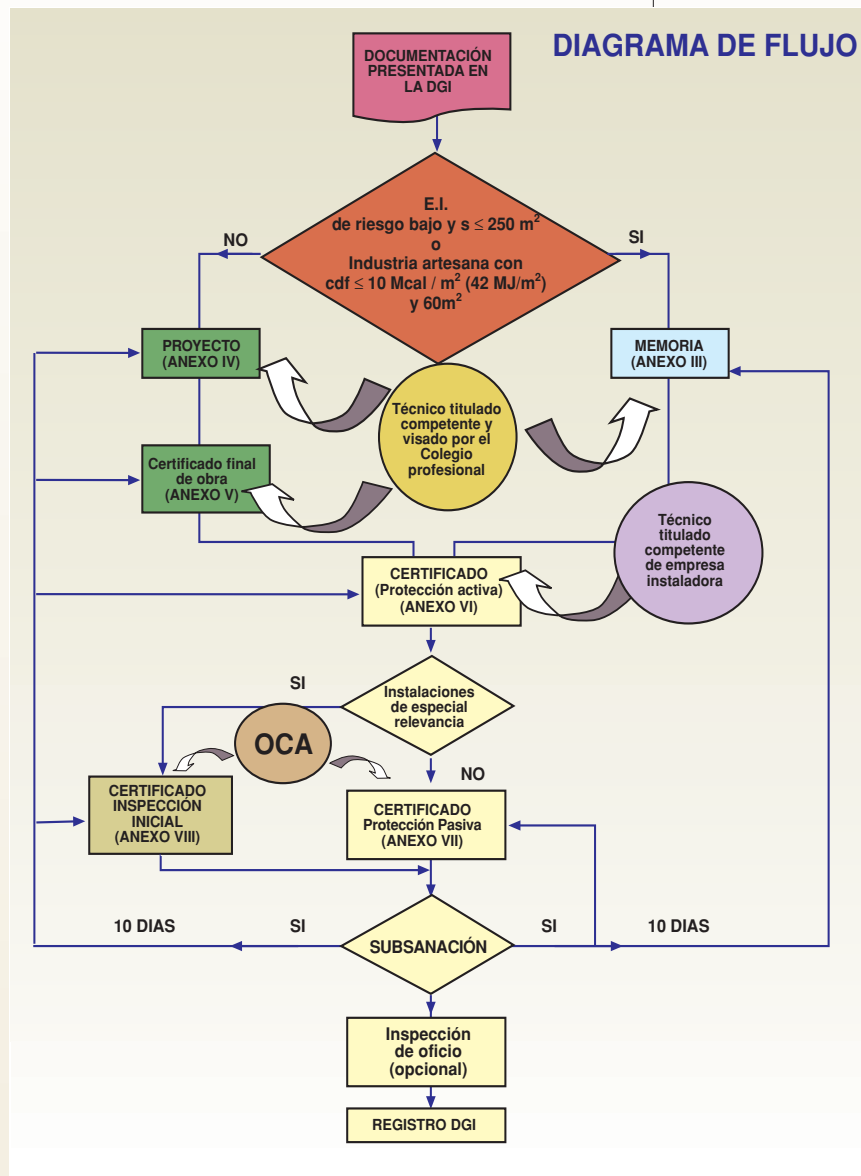
• En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

– **Orden IND 29/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y legalización de las instalaciones contra incendios en los establecimientos industriales (Boletín Oficial de Cantabria 28/04/2005)**

Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento administrativo para la tramitación y legalización de las instalaciones contra incendios en los establecimientos industriales, reguladas por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, facilitando los modelos de los documentos técnicos y administrativos correspondientes.

El procedimiento administrativo se ajustará al diagrama de flujo siguiente:



– Ley 3/2005 de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears (BOCAIB 28/04/2005)

Con esta ley se pretende regular las instalaciones y los aparatos de alumbrado exterior e interior en lo que se refiere a la contaminación lumínica que pueden producir y a su eficiencia energética.

En definitiva, se trata de establecer las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**, así como las medidas correctoras a aplicar en las instalaciones existentes, con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del brillo luminoso nocturno, tratando

de no perjudicar la seguridad que debe proporcionar el alumbrado a los peatones, vehículos y propiedades.

La ley tiene como finalidad:

- Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, flora y ecosistemas en general.

- Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores e interiores mediante el ahorro de energía, sin menoscabo de la seguridad.

- Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y minimizar las molestias y los perjuicios que ocasione.

- Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.

– **Resolución MAH/1287/2005, de 11 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la ejecución de proyectos de minimización de residuos (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya 28/04/2005)**

La convocatoria de ayudas para los años 2005 a 2008, ambos incluidos, está destinada a las empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro para realizar proyectos de minimización de residuos y reducción de contaminación en origen de los residuos industriales, proyectos I+D aplicados al campo de la reducción en origen de los residuos industriales y proyectos para la formación y promoción en temas orientados a la minimización de residuos industriales.

Para cada uno de los años de aplicación de esta Resolución, el plazo para la presentación de las solicitudes empezará el 1 de enero y finalizará el 31 de mayo, ambos incluidos.

Sin embargo, **en este primera año de aplicación de la Resolución, el plazo para la presentación de solicitudes a la presente convocatoria será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de ésta en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).**

Las actuaciones que podrán ser objeto de las subvenciones son las siguientes:

A. Proyectos de minimización de los residuos de origen industrial.

B. Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aplicados al campo de la minimización de los residuos industriales.

C. Proyectos para la formación y la promoción en términos orientados a la minimización de residuos industriales.

Podrán optar a las subvenciones las empresas y agrupaciones de empresas con domicilio social en Cataluña, con respecto a los apartados A, B y C, así como las entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en Cataluña, con respecto al apartado B.

En la resolución se recoge el contenido de la documentación que se ha de presentar para realizar la solicitud de subvenciones, así como los criterios de valoración para la concesión de las mismas.

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

•En España

– Borrador de anteproyecto de ley reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente.

Desde la entrada en vigor del *Convenio de Aarhus* (30 de octubre 2001), la tarea legislativa emprendida por la Comunidad Europea ha dado lugar a dos Directivas, a través de las cuales se incorporan de manera armonizada para el conjunto de la Unión Europea, las obligaciones correspondientes a facilitar el acceso a la información y a la participación en los asuntos ambientales. Así, la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003 sobre acceso del público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo y de la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación pública y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE.

El objetivo de la ley es precisamente adecuar al ordenamiento jurídico interno a las nuevas obligaciones impuestas por el *Convenio de Aarhus* y por el derecho comunitario.

La ley se estructura en cuatro Títulos. El primero se ocupa de las disposiciones generales, identificando como objeto de la norma el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación y de acceso a la justicia, todos ello en relación con asuntos y materias de carácter ambiental.

En este título se recoge, también, un catálogo de derechos en el que se recopilan aquellos que pueden disfrutar los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas en esta materia. El catálogo incorpora tanto los derechos relacionados con el acceso a la información, con la participación y con el acceso a la justicia, como aquellos otros igualmente relacionados con estas materias pero regulados en normas administrativas sectoriales.

En el título II, para garantizar que el público sea asistido y orientado en su búsqueda de la información, se obliga

a las Administraciones Públicas a informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley y a ayudarles en tal búsqueda, bien orientándoles en la manera en la que debe formular sus solicitudes para evitar su denegación, bien reconduciéndoles hacia las autoridades que deben facilitar la información requerida.

En esta misma línea y con el fin de garantizar un acceso efectivo y ágil a la información, la Ley impone la obligación de elaborar listas de las autoridades públicas que poseen información ambiental. Dichas listas deberán ser públicamente accesibles.

El título III, se ocupa del derecho de participación pública en los asuntos de carácter ambiental en relación con dos tipos de procedimientos: los seguidos por las Administraciones Públicas para aprobar planes y programas ambientales, y los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas de carácter general.

Además se impone a las Administraciones Públicas la obligación general de promover la participación real y efectiva del público en los citados procedimientos.

El título IV se ocupa del acceso a la justicia y tiene por objeto asegurar y fortalecer, a través de la garantía que dispensa la tutela judicial, la efectividad de los derechos de acceso a la información ambiental y a la participación en los procesos de toma de decisiones que el Convenio de Aarhus reconoce a los ciudadanos.

Así, en la norma, se reconoce el derecho a recurrir en vía administrativa o en la contencioso-administrativa cualquier acto y omisión imputable a una Autoridad pública, que suponga una vulneración de los derechos regulados por la ley en materia de información y participación pública.

La ley introduce una especie de acción semipública, cuyo ejercicio corresponde a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se dediquen a la protección del medio ambiente, introduciendo de esta manera una legitimación legal para tutelar un interés difuso como es la protección del medio ambiente, a favor de aquellas organizaciones cuyo objeto social es la tutela de los recursos naturales.

El documento íntegro se encuentra accesible en la página del Ministerio de Medio Ambiente: www.mma.es/info_ciudad/informacion/leyacceso.htm

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.